

**ESTATUTOS**

**CLUB DE HUASOS**

**COINCO**

(DE ACUERDO A LA LEY N° 19.418 DEL 09/10/1995.)

## I. MUNICIPALIDAD DE COINCO

En Coínco, a 22 de DICIEMBRE de 1999 siendo las 20:00 horas, con la presencia de QUINCE SOCIOS, en el local MEDIALUNA DE COINCO tiene lugar la Asamblea General Extraordinaria, citada con el único objeto de MODIFICAR LOS ESTATUTOS de esta Organización y adecuarlos a las normas de la Ley N°19.418, de acuerdo a lo señalado en la disposición final del artículo 52° de dicho cuerpo legal.

Dirige la reunión Don (Doña) : JUAN PABLO BERNAL SALINAS presidente (a) de CLUB DE HUASOS DEL RODEO CHILENO COINCO quien expone a los asistentes la necesidad de MODIFICAR LOS ESTATUTOS de acuerdo a la nueva Ley, a fin de conservar la legalidad de la organización.

Se pone a consideración de la Asamblea el proyecto de Modificación de los Estatutos, siendo aprobados por la unanimidad de los presentes, de acuerdo al texto que se presenta a continuación.

## TITULO I.

### DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

#### ARTICULO 1°

Constituyese una Organización Comunitaria FUNCIONAL de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, denominada CLUB DE HUASOS DEL RODEO CHILENO COINCO, de la Unidad vecinal N° 2 comuna de Coínco, Provincia de Cachapoal, VI Región.

#### ARTICULO 2°

##### **Son fines del Club de Huasos:**

- a) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte y la cultura física en general, dentro del territorio de la comuna, agrupación de comunas respectivas y territorio nacional. Además en el extranjero previa autorización de la Directiva.
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artístico, social y técnico; la organización no podrá perseguir fines de lucro.
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.

- d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas: y
- e) Vincularse con las demás Organizaciones Comunitarias a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo Comunal.

### **ARTICULO 3º**

Para todos los efectos legales, el domicilio del Club de Huasos es la Unidad Vecinal N° 2 de la localidad de COINCO de la comuna de Coínco.

Los límites de la Unidad referida son:

**NORTE** : Con Río Chapoal tramo D-E

**SUR** : Comuna de Rengo tramo L - K

**ESTE** : Con unidad vecinal N° 1, en los siguientes tramos: eje calzada ruta H- 38 tramo N-D, línea recta imaginaria entre eje ruta calzada H-38 y eje callejón vecinal tramo M- N, línea imaginaria recta entre eje callejón vecinal y cerros tramo L- M.

**OESTE** : Con unidad vecinal N°3, en los siguientes tramos, eje calzada camino Maruza Q-E, eje calzada de ruta H-38 tramo Q-P puente las Hualtatas y estero Coínco Q-P, estero Coínco y línea imaginaria recta cerros tramo J-O, línea imaginaria recta cerros tramo K-J.

### **ARTICULO 4º**

La duración de la Organización es indefinida y la numeración de sus socios ilimitados.

## TITULO II DE LOS SOCIOS

### ARTICULO 5°

Pueden ser socios de la Organización, personas de cualquier estado civil que tengan 18 años de edad o menor con autorización del padre o tutor, y domicilio en la comuna, agrupación de comunas respectivas o el resto del territorio nacional. Los socios no podrán pertenecer a otra Organización simultáneamente de la misma especie regida por la Ley N° 19.418.-

### ARTICULOS 6°

La calidad de socios se adquiere al inscribirse en el Registro de afiliados de la Organización. Existiendo un mínimo de 15 personas para su constitución.

El registro debe contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y número correlativo que le corresponda. Además, se llevará un cuaderno a parte para registrar nombre, fecha y causal de la cancelación de aquellos socios que pierdan la calidad de tal.

### ARTICULO 7°

Los socios tienen las siguientes obligaciones.

- a) Asistir a la Asamblea a que fueron convocados.
- b) Servir a los cargos para los que fuesen elegidos y colaborar con las tareas que la Organización les encomienden.
- c) Cumplir oportunamente con sus cuotas para con la Organización, las que serán de \$ 2000.- mensuales.

- d) Cumplir las disposiciones de la Ley N° 19.418, de los presentes estatutos, reglamentos internos y aceptar los acuerdos de la Asamblea General.

#### ARTICULO 8°

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El voto es personal o se puede delegar a través de un poder que será exhibido al momento de votar.
- b) Elegir y ser elegido para servir en los cargos directivos de la Organización, y
- c) Presentar proyectos o proposiciones para ser estudiados al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterlas a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados y;
- e) Proponer censura a cualquier de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley.

#### ARTICULO 9°

Son causales de suspensión de un socio de todos los derechos en la Organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letra a); b) y c) del Artículo 7° del presente estatuto.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos dentro del local de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales,
- c) Arrogarse la representación de la organización derechos que en ella no posea.
- d) Usar indebidamente bienes de la Organización,

- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que aplique en virtud de este artículo lo declarará el Directorio con ratificación de la Asamblea y no podrá exceder de seis meses.

#### ARTICULO 10°

La calidad de afiliado de la Organización terminará:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes, para ser miembros de ellas.
- b) Haber sufrido dos suspensiones de sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°, del presente estatuto.
- c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización o en la persona de algún miembro del Directorio con motivo y ocasión del desempeño de sus cargo.
- d) Por renuncia, y
- e) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presente, fundada en infracción grave de la Ley N° 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembros de la Organización.

Quien fuere excluido de la Organización por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

### **TITULO III**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

##### **ARTICULO 11°**

La asamblea general es la máxima autoridad de la Organización y representa la reunión de todo los socios.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

##### **ARTICULO 12°**

Las asambleas generales ordinarias se celebran cada 3 meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los interés de la organización. Serán citados por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.

En la primera reunión de cada año se establecerán las fechas para las Asambleas durante ese periodo.

##### **ARTICULO 13°**

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de a lo menos, tres carteles en lugares visibles de la Unidad Vecinal.

#### **ARTICULO 14°**

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan la necesidad de la Organización, los estatutos o las Ley N° 19.418. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o a iniciativa del directorio o por requerimiento a lo menos del 25% de los afiliados, con anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, en la forma señalada en el Artículo anterior.

#### **ARTICULO 15°**

En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea, los objetivos o tabla, la fecha, la hora y el lugar de sus realización.

#### **ARTICULO 16°**

Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o el reintegro de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura según lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24 de la Ley N° 19.418.
- e) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- f) La ratificación del directorio en ejercicio.
- g) La convocatoria a lecciones y la nomina de la comisión electoral.
- h) La disolución de la Organización, o
- i) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

## ARTICULO 17°

Las asambleas generales se celebraran con la mayoría de los socios inscritos en el Registro, (mitad más uno), en primera citación y en segunda citación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presente, salvo en los casos en que la ley N°19.418.- por los presentes estatutos que exijan un mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todo los miembros de la Organización.

## ARTICULO 18°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en asambleas generales se dejará constancia en el libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, Hora y lugar de la Asamblea,
- b) Nombre de quien presidió y demás Directores presente,
- c) Número de asistentes,
- d) Extracto de las deliberaciones, y
- e) Acuerdos adoptados.

**TITULO IV**  
**DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 19°**

La organización será dirigida por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, en votación directa secreta e informada, en una Asamblea General Ordinaria. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenidas por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos par desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o lo reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente u otra causa legal no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 20°**

Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos,
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección; (sólo para aquellos con más de un año de existencia)
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país,
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la Organización.

#### **ARTICULO 21°**

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados anteriormente, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación de la fecha de la elección, ante la comisión electoral. Resultarán electos como Directores, quienes, en una votación, obtengan las más altas mayorías.

Corresponderá el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

Los cargos de secretario, Tesorero y Directores se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio, en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antigüedad en la Organización y sus éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos dos veces más.

#### **ARTICULO 22°**

Las normas del artículo anterior, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas.

#### **ARTICULO 23°**

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de su cargo, en reunión en la que aquel le entregará todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos Directorios.

#### **ARTICULO 24°**

El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, mitad más uno, a lo menos, sus acuerdos se adoptaran por la mayoría de los Directores asistente. En caso de empate decidirá el Presidente.

#### **ARTICULO 25°**

De las deliberaciones y acuerdo se dejará constancia en los Libro de Actas; cada una deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 18° del presente estatuto y será firmada por todos los Directores presentes en la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

#### **ARTICULO 26°**

Se aplicará también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 7°, 8° y 9° del presente estatuto. Será removido cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al Artículo 9°, del presente estatuto.

Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicios del respectivo organismo.

#### **ARTICULO 27°**

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

#### **ARTICULO 28°**

El directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por 2 veces.

#### **ARTICULO 29°**

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Solicitar al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo de cada año el plan anual de actividades y el presupuesto de Ingreso y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual de la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418, y
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o los presentes estatutos.

#### **ARTICULO 30°**

Los dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por el incumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades una vez que éste tome conocimiento de aquello.
- c) Por inhabilidad sobreviviente.

- d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al afecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadanos.

#### **ARTICULO 31°**

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes de la Ley N° 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el Art. N° 11 de la misma Ley.

### **TITULO V**

#### **DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

#### **ARTICULO 32°**

Los bienes conforme el patrimonio, serán administrados por el presidente del respectivo Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

#### **ARTICULO 33°**

Corresponderá al Presidente de la Organización, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.
  - b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea
  - c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4| de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 5° de la misma Ley,
- y

- d) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y de funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Lo antes señalado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exija la Ley N° 19.418 o los presentes estatutos.

#### **ARTICULO 34°**

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros del Acta de directorio y de la Asamblea General, registros de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos,
- b) Confeccionar los carteles a que se refieren en el artículo N°13°
- c) Recibir, registrar, despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma,
- d) Emitir certificados de residencia, de acuerdo a las normas establecidas por los Organismos que correspondan, para los efectos de la Ley N° 19.418, y
- e) Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe las actas de reuniones de Directorio y de la Asamblea Generales.

#### **ARTICULO 35°**

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recibir las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de boletas, recibos y otros comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja y darlos a conocer a la Asamblea, a lo menos cada 3 meses.
- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización, y
- f) Preparar la cuenta anual a que se refiere el artículo N° 31° de la Ley N° 19.418.

TITULO VI  
DEL PATRIMONIO

ARTICULO N° 36

Integran el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea determine, conforme con los estatutos;
- b) Las rentas obtenidas por la gestación de los Centros Comunitarios, Talleres Artesanales y cualesquiera otros bienes de uso que la comunidad que posean;
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les otorguen;
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título,
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas por un periodo de doce meses en la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividad previamente determinadas y deben ser aprobadas por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO N° 37

Los fondos de la Organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos U.T.M.

Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada tres meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo N° 13°, del presente estatuto.

## **TITULO VII**

### **DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

#### **ARTICULO N° 38**

En la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año, se nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que actuará durante los próximos doce meses. Esta estará compuesta por tres miembros, los cuales les corresponderá revisar las cuentas de Tesorería e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad de la Organización.

#### **ARTICULO 39°**

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión;
- b) Investigar la regularidad de las cuentas de la Organización.
- c) Informar a la asamblea general sobre el balance o cuentas de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

#### **ARTICULOS 40°**

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones de los demás Organismos de éste.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

#### **ARTICULO 41°**

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los artículos N°7°, 8°, 9°.

#### **ARTICULO 42°**

Los socios se informarán del movimiento de los fondos a través de los estados trimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrá accesos directos a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

### **TITULO VIII**

#### **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

#### **ARTICULO 43°**

Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocadas a los efectos y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal de la I.Municipalidad de Coínco.

**TITULO IX**  
**DE LA DISOLUCION**

**ARTICULO 44°**

La Organización se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
- b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
- c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al existente al momento de su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado de la Organización.
- d) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo N° 7 de la Ley 19.418.

**ARTICULO 45°**

En el caso contemplado en la letra a) del Artículo N° 44, del presente estatuto, la Asamblea General deberá señalar concretamente la institución a la cual se entregarán los bienes de la Organización. Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar a dominio de uno de los socios.

**TITULO X**  
**DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES**

**ARTICULO 46°**

Anualmente en el mes de marzo, el Directorio deberá confeccionar un plan de trabajo, para el periodo, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Considerar la opinión de la Asamblea General
- b) Considerar el trabajo elaborado por comisiones (Social, Económica, Salud, Territorial, etc.)
- c) El desarrollo de las actividades deberá señalar periodos de acción (plazos).
- d) El plan de Trabajo deberá contemplar: Objetivos, Metas, Fechas, formas de Evaluación.

**TITULO XI**  
**DE LA COMISION DE ELECCIONES**

**ARTICULO 47°**

La organización y Dirección de la elecciones internas de la Organización, será responsabilidad de una comisión especialmente nombrada para este efecto, en las oportunidades que correspondan.

**ARTICULO 48°**

La Comisión de Elecciones estará compuesta por tres miembros, que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de una nueva Organización.

**ARTICULO 49°**

La Comisión de elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que pase entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a éste.

**ARTICULO 50°**

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escritos respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la (afiliación) calificación de las elecciones de la Organización.

**ARTICULO 51°**

Los integrantes de la comisión de Elección no podrá ser miembro de Directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

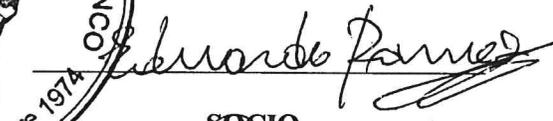
Se pone término a la Asamblea siendo las 21:30 horas, levantándose la presente Acta la cual es suscrita por el Presidente, Secretario y por dos socios elegidos al azar.

  
\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**  
JUAN PABLO BERNAL SALINAS  
RUT: 5.679.881

  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**  
CARLOS POLANCO HURTADO  
RUT: 4.505.211-7



  
\_\_\_\_\_  
**SOCIO**  
JOSE ARIUES VALENZUELA  
RUT: 5.055.347-7

  
\_\_\_\_\_  
**SOCIO**  
EDUARDO RAMOS GONZALEZ  
RUT: 4.561.483-2